

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO LEZAETA



TECNOLÓGICO
UNIVERSITARIO
LEZAETA

NORMATIVA INTERNA SOBRE DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS DIFERENTES ESTAMENTOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

AMBATO - ECUADOR



ÍNDICE GENERAL

CONSIDERANDO:	3
TÍTULO I	4
ESTAMENTOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.....	4
CAPÍTULO I.....	4
DEL REPRESENTANTE DOCENTE.....	4
CAPÍTULO II.....	5
DEL REPRESENTANTE ESTUDIANTIL	5
CAPITULO III	6
DE LOS MIEMBROS ACTIVOS DEL CONSEJO ESTUDIANTIL	6
CAPÍTULO IV	6
ORGANISMOS Y AUTORIDADES	6
CAPÍTULO V	7
DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTUDIANTIL	7
CAPÍTULO VI	8
DEL VICEPRESIDENTE	8
CAPITULO VII.....	9
DIGNIDADES Y PROCESO ELECTORAL DEL CONSEJO ESTUDIANTIL	9
DISPOSICIONES GENERALES	11
CERTIFICACIÓN.....	12

CONSIDERANDO:

Que, art.188 de la Ley Orgánica de Educación Superior, Art. 188.- Representantes de los profesores o las profesoras, de las y los estudiantes, de las y los servidores y de las y los trabajadores. - Los representantes de los profesores o profesoras, las y los estudiantes, las y los servidores y las y los trabajadores, serán elegidos por sus respectivos estamentos, mediante colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral. De la nómina de los elegidos certificará el Consejo Nacional Electoral. Quienes hayan sido elegidos representantes, durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelegidos para la misma representación por una sola vez. Las elecciones se regirán bajo los principios de transparencia, paridad, alternabilidad y equidad.

Que, el literal f) del art. 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece como derecho de los estudiantes: “Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigación”.

Que, es deseo de los estudiantes manifestado en la Asamblea participar activamente en la vida del Instituto, fomentar la unidad y el desarrollo estudiantil e incentivar las actividades culturales y deportivas con el fin de lograr una formación académica de calidad que les permita ser profesionales útiles a la sociedad.

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS DIFERENTES ESTAMENTOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO LEZAETA

TÍTULO I
ESTAMENTOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA
CAPÍTULO I
DEL REPRESENTANTE DOCENTE

Art. 1.- Del representante de los docentes del Órgano Colegiado Superior. Los dos representantes de los docentes serán elegidos por votación universal de los profesores titulares ante el Órgano Colegiado Superior. Para acceder a la representación, los profesores deberán estar en goce de los derechos de participación. Cada representante de los docentes deberá tener un miembro suplente. Los representantes de los docentes durarán 2 años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola ocasión. El proceso de selección estará regulado en el presente Reglamento que para el efecto expida el Órgano Colegiado Superior.

Art. 2.- Requisitos para la candidatura:

- a) Antigüedad de al menos 1 año;
- b) Promedio de evaluación docente igual o superior a 9;
- c) Acreditar publicaciones científicas.

Art. 3.- Procedimiento para la designación de representantes docentes:

- a) En sesión ordinaria se informará al coordinador o coordinadora del Departamento de Bienestar Institucional por parte de Secretaría General el momento en que termina el periodo del representante saliente;
- b) El coordinador o coordinadora de la Unidad Bienestar Institucional convoca a consejo directivo para proponer candidatos que cumplan con los requisitos que establece el art. 2 del presente reglamento;
- c) Secretaría general verifica las condiciones de elegibilidad de los candidatos;
- d) Secretaría general publicará en cartelera institucional los candidatos que cumplen con los requisitos para representante docente;
- e) Secretaría general convocará a los docentes titulares para realizar la votación de los candidatos propuestos;



- f) Una vez cerrada la votación, Secretaría General levanta el acta declarando electo al candidato que tuvo la mayoría de votos.

CAPÍTULO II

DEL REPRESENTANTE ESTUDIANTIL

Art. 4.- De la naturaleza. – El Consejo Estudiantil del Instituto Superior Tecnológico Universitario Lezaeta una vez que sea reconocida se constituye el máximo organismo estudiantil del Instituto que representa a todos los estudiantes de las diferentes carreras y modalidades que se encuentren legalmente matriculados.

Art. 5.- De los fines. - El Consejo Estudiantil del Instituto, tiene por fines:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, el estatuto orgánico y demás reglamentos que normen la vida jurídica del Instituto;
- b) Fomentar la unidad y el desarrollo estudiantil;
- c) Coordinar en el ámbito interno y externo las actividades académicas, culturales y deportivas que vayan orientadas al desarrollo de los estudiantes del Instituto;
- d) Los demás que se asignaren en los estatutos y reglamentos de la institución.

Art. 6.- De los medios. – El Consejo Estudiantil buscará los medios y estrategias adecuadas para el desarrollo de sus actividades en el cumplimiento de los fines de la misma.

Art. 7.- De los fondos. - Son fondos del Consejo Estudiantil:

- a) Los aportes que realicen los estudiantes;
- b) Los fondos que se obtengan de actos sociales, culturales, proyectos comunitarios y otros, y;
- c) Las donaciones o aportes de personas naturales y jurídicas que se efectúen en su favor;
- d) La administración de los fondos no podrá sujetarse a condiciones contrarias a sus propósitos y fines, ni contrarios a la Institución.



CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS ACTIVOS DEL CONSEJO ESTUDIANTIL

Art. 8.- De los miembros. - Son miembros activos del Consejo Estudiantil, los estudiantes regulares, legalmente matriculados en las diferentes carreras, programas y modalidades que ofrece el Instituto Superior Tecnológico Universitario Lezaeta.

Art. 9.- Deberes y Derechos. - Son deberes y derechos de los miembros del Consejo Estudiantil, además de los establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el estatuto Institucional, los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento;
- b) Acatar las decisiones de los organismos de dirección, aceptando las comisiones y sanciones que se les confieran;
- c) Participar activamente de la visión y misión del Instituto;
- d) Participar activamente en las diferentes actividades académicas, de investigación, de vinculación con la colectividad, artísticas, culturales y deportivas que se hubieren programado: y;
- e) Los demás que el presente reglamento le asigne.

CAPÍTULO IV

ORGANISMOS Y AUTORIDADES

Art. 10.- Organismos y autoridades. - Son organismos y autoridades de dirección del Consejo Estudiantil del Instituto:

- a) El Presidente del Consejo Estudiantil;
- b) El Vicepresidente del Consejo Estudiantil.

Art. 11.- De la Directiva. - La Directiva del Consejo Estudiantil estará integrada por:

- a) El Presidente;
- b) El Vicepresidente;
- c) Tesorero;
- d) Secretario;

e) Primer Vocal Principal.

Art. 12.- De las sesiones. - Las sesiones de la directiva se las hará en forma ordinaria de manera semestral.

Art. 13.- Deberes y atribuciones de la Directiva. - Son deberes y atribuciones de la directiva:

- a) Coordinar las actividades de carácter académico de investigación, social, cultural, y deportiva, en conjunto con los Coordinadores de Carrera del Instituto y los estudiantiles de las diferentes carreras;
- b) Formular y ejecutar planes, programas y estrategias de gestión desde la visión y misión del Instituto;
- c) Vigilar que se cumpla con los servicios de bienestar estudiantil, becas, créditos, prácticas y pasantías pre profesionales;
- d) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le señalen este reglamento y los estatutos, reglamentos y resoluciones del Instituto.

Art. 14.- Del Secretario. - La Directiva contará con un Secretario que efectuará las convocatorias y llevará el acta de las sesiones.

CAPÍTULO V

DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTUDIANTIL

Art. 15.- Del Presidente. - El presidente del Consejo Estudiantil es el máximo representante del organismo estudiantil. Será elegido por votación universal, directa y secreta de todos los estudiantes regulares de las diferentes carreras y modalidades del Instituto y durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

Art. 16.- Deberes y atribuciones del Presidente. - Son deberes y atribuciones del presidente:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la directiva del Consejo Estudiantil;



- b) Adoptar las decisiones oportunas y ejecutar los actos necesarios para el buen gobierno del Consejo Estudiantil;
- c) Designar a los representantes estudiantiles del Instituto a los diferentes eventos a los que fuere invitado;
- d) Presentar ante el Consejo Estudiantil y Bienestar Institucional su informe anual de actividades, y;
- e) Los demás que el presente reglamento y los reglamentos internos del Instituto le asignaren.

Art. 17.- De la Elección. - El Presidente quien simultáneamente será el representante estudiantil, será elegido en votación universal, directa y secreta de todos los estudiantes regulares del Instituto, en el día y hora señalados por el Consejo Electoral que organizará el proceso, en la forma que se señala más adelante.

Art. 18.- Cese de Funciones. - El Presidente o Representante Estudiantil cesa en sus funciones por renuncia, sanción o por falta grave, pérdida de curso o semestre; entendiéndose por tal, haber reprobado o abstenido de dar examen en todas las materias que siguió en el período anterior; falta de matrícula al período lectivo siguiente, año o semestre y muerte. En este caso, el reemplazo será él que tuvo mayor votación. *hasta completar el tiempo en funciones*

CAPÍTULO VI

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 19.- Del Vicepresidente. - Será elegido por votación universal, directa y secreta de todos los estudiantes regulares de las diferentes carreras y modalidades del Instituto y durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

Art. 20.- Atribuciones y Deberes del Vicepresidente. - Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:

- a) Subrogar temporal o definitivamente al presidente del Consejo Estudiantil en caso de ausencia, descalificación o renuncia de este;
- b) Desempeñar fielmente las funciones que le encargue el Presidente, y;



- c) Colaborar estrechamente con las labores emprendidas por el Consejo Estudiantil.

Art. 21.- De la Elección. - El Vicepresidente será elegido en votación universal, directa y secreta de todos los estudiantes regulares del Instituto, en el día y hora señalados por el Consejo Electoral que organizará el proceso, en la forma que se señala más adelante.

CAPITULO VII

DIGNIDADES Y PROCESO ELECTORAL DEL CONSEJO ESTUDIANTIL

Art. 22.- Electores. - Podrán sufragar en las elecciones todos los estudiantes regulares de las diferentes carreras y modalidades del Instituto que se encuentren legalmente matriculados y consten en el respectivo padrón electoral.

Art. 23.- Dignidades. - Las elecciones estudiantiles permitirán designar las siguientes dignidades del Instituto de acuerdo al porcentaje de los votos, en concreto, quien obtenga el mayor número de votos será el presidente y de esta forma consecutivamente.

- a) Presidente del Consejo Estudiantil;
- b) Vicepresidente del Consejo Estudiantil;
- c) Tesorero;
- d) Secretario;
- e) Primer Vocal Principal.

Art. 24.- Elección de los presidentes de cursos. - La elección de los presidentes de los cursos estará liderada por el docente tutor de cada nivel quien organiza el proceso de votación. Este proceso será realizado en la segunda semana de haber iniciado clases, y deberá ser informado a coordinaciones de carrera y a la directiva del Consejo Estudiantil.

Art. 25.- Requisitos para ser presidentes de los cursos. - Los candidatos requieren ser estudiantes regulares de la institución; haber aprobado el primer parcial de las asignaturas con un promedio acumulado de 8,0, acreditar al menos el 90% de las asistencias y no haber sido sancionado.

Nota: Se exceptuarán estos requisitos para primer nivel ya que se considerará la calificación final de grado.

Art. 26.- De la convocatoria a Elecciones. – Bienestar Institucional convocará a elecciones a los presidentes de cada curso, para promover su participación con treinta días de anticipación a la fecha en que se desarrollarán las elecciones. Dicha convocatoria se difundirá por las carteleras del Instituto, en la página WEB del Instituto y por carteles o afiches que se colocarán en lugares visibles de la infraestructura del Instituto.

Art. 27.- Para la elección. – El Consejo Electoral estará conformado por:

- a) Bienestar quien preside;
- b) Coordinadores de carrera;
- c) Secretaría general.

Art. 28.- Atribuciones y responsabilidades del Consejo Electoral. – Son atribuciones y responsabilidades del Consejo Electoral las siguientes:

- a) Planificar el cronograma de elecciones a presidente y vicepresidente;
- b) Socializar con el Consejo Estudiantil los nombres de todos los candidatos;
- c) Convocar a las elecciones;
- d) Velar por la transparencia del proceso de votación;
- e) Contabilizar las votaciones;
- f) Proclamar resultados.

Art. 29.- De la votación electrónica. - Todos los estudiantes matriculados deberán realizar el proceso de votación a través del Sistema de Gestión Académico. Dicho proceso será socializado a los estudiantes a través de los profesores responsables de los cursos.

Art. 30.- De la Votación física. - En cada elección el votante recibirá una papeleta con los nombres de todos los candidatos. El señalará su preferencia, completando la cruz al lado del candidato que escoja, pero sólo en el número que deberá elegir para la dignidad de que se tratare. Los votos con palabras o signos ajenos al propósito de la elección serán considerados



nulos. Los votos en blanco no se agregarán a la mayoría. Los votos se depositarán en urnas vacías que se exhibirán al momento de iniciarse las votaciones. Los votantes para poder ejercer el sufragio deberán identificarse con la cédula de ciudadanía o cualquier documento oficial con foto y se comprobará que consten en la lista de matriculados. Los votantes que a las 12h00 horas en punto, estuvieren en fila para sufragar, no podrán votar, pero se dejará constancia en el Acta de su presencia, para efectos de las exenciones a que hubiere lugar.

Art. 31.- De las papeletas de la votación física. - Calificadas las candidaturas por el Consejo Electoral se dispondrá la confección de las papeletas para la votación. En una papeleta se harán constar los candidatos a Presidente y Vicepresidente con los nombres y el número de la lista, según el orden de calificación.

Art. 32.- Votación Obligatoria. - Todos los estudiantes matriculados deberán realizar la votación de manera obligatoria. El que no cumpliera con el proceso de votación, será sancionado conforme a lo establecido en el Código de Ética y Disciplina.

Art. 33.- Impugnaciones. - Los candidatos pueden ser objeto de impugnación, fundamentada y por escrito adjuntando los documentos en que se basa, presentada en el plazo previsto por el Consejo Electoral.

Art. 34. - Empate. Serán elegidos los candidatos que tengan mayor número de votos. En caso de empate, el Consejo Electoral planificará la segunda vuelta de votación con los dos candidatos. Una vez aprobada las Actas por el Órgano Colegiado Superior, el Rector procederá a expedir los nombramientos y recibirles la promesa correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los candidatos declarados triunfadores deben tomar posesión ante la Directiva del Consejo Estudiantil, en el día y hora señalados para el efecto, en acto público.

SEGUNDA. - Todo lo no previsto en el presente Reglamento será conocido y resuelto por la Directiva del Consejo Estudiantil.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Universitario Lezaeta.



MBA. Rafael Silador
RECTOR ISTUL

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretaria del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Universitario Lezaeta certifico:

Que, la **NORMATIVA INTERNA SOBRE DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS DIFERENTES ESTAMENTOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA**, fue estudiada y aprobada por el Órgano Colegiado Superior en sesión ordinaria, celebrada en la ciudad de Ambato, a los veinticinco días del mes de julio del dos mil veintitrés, mediante **RESOLUCIÓN - ASO - 2023 - 021 - D.**



Leda. Daniela Hualpa
SECRETARIA